

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 18 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 9 de Febrero, número 40, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta:

Que habiendo formado causa el expresado Juez á D. Miguel Muñiz, Alcalde que fué de Villarrasa, dió aviso al Gobernador de la provincia, expresando solo que era por desobediencia marcada:

Que el Gobernador, teniéndolo en consideracion las funciones de distintas especies que desempeñan los Alcaldes, lo hizo presente al Juez, á fin de que se sirviese ampliar el aviso que le habia dado con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y el Juez contestó que, estando ejerciendo la Alcaldía de Villarrasa D. Miguel Muñiz, le dirigió orden, para que cesara en el desempeño del cargo de Alcalde segundo D. Juan Antonio Muñiz; pero que esta orden, que con-

fiesa D. Miguel Muñiz que recibió y de que no acusó recibo. la dejó extraviar él mismo sin darle cumplimiento:

Que el Gobernador, en vista de esta comunicacion y de todos los antecedentes, consideró que el Juez se habia abrogado en el asunto facultades de la Autoridad gubernativa, que es la que puede suspender á los Alcaldes; y, en su consecuencia, el propio Gobernador provocó y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia, conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Visto el art. 5.º, párrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suspender, en casos urgentes, á cualquier funcionario ó empleado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos suscitar contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
1.º Que siendo, como es, propia de los Gobernadores, con arreglo á la ley citada, la facultad de suspender á los Alcaldes, no puede menos de corresponderles al mismo tiempo defender y sostener esta facultad que la ley les concede cuando la ven invadida

por Autoridades á quienes no pertenece:

2.º Que la provacion de competencia por el Gobernador de Huelva ha tenido por objeto defender y sostener la expresada facultad contra una invasion del Juez de primera instancia de Moguer, sin que obste que con motivo de esta invasion se haya originado el juicio criminal que se promueve al Alcalde de Villarrasa, porque el Gobernador, en su facultad de acordar bajo su responsabilidad la conveniencia en el tiempo y forma de la suspension del Alcalde segundo, tiene los medios de resolver la cuestion prejudicial, que es la base del procedimiento, y hay por tanto en el presente negocio una cuestion previa de las comprendidas en el artículo y párrafo en el último lugar citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente sobre autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á D. Doroteo Arreo, Alcalde de la cárcel de dicha villa, por la fuga de unos presos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examina-

do el adjunto expediente, en que el Juez de primera instancia de Navalcarnero pide autorizacion para procesar al Alcaide de la cárcel de dicha villa D. Doroteo Arreo:

Resulta, que á consecuencia de un parte que dió al Juzgado el Alcaide, diciendo que se habian fugado de la cárcel cuatro presos por un agujero hecho en la pared que da á un patio de una casa particular, dictó auto el Juez para que, constituyéndose con el actuario en la cárcel á recibir declaracion al Alcaide, se practicase el reconocimiento oportuno y demas diligencias á que diese lugar dicha declaracion.

El Alcaide manifestó que, segun tenia de costumbre, hizo la primera requisita á las ocho de la noche del dia 4 de Junio de 1858 y la última á las once, contando los presos, reconociendo sus camas, así como el edificio; en todo lo cual no encontró novedad alguna:

Que á la madrugada del dia siguiente 5 le avisó Doña Joaquina Perez que en la pared que colinda con su casa y patio observó un agujero de alguna magnitud, suficiente para proporcionar la evasion de los presos que encerraba el edificio, con cuyo motivo pasó al calabozo y halló, no solo el agujero referido, sino que por él se habian fugado cuatro presos que dormian reunidos en dicho calabozo: que conociendo la inseguridad del edificio y los pocos medios de custodiar debidamente á dichos presos y á otros que habian cometido delitos graves, presentó hacia algun tiempo un escrito al Juzgado para que se sirviese acordar la traslacion de los mismos á la cárcel del Saladero de esta corte, pues ya constaba al Juzgado el estado de inseguridad en que se hallaba di-

cha cárcel del partido; manifestando, por último que los presos que dormían cerca del calabozo donde estaban los fugados no habían oído ruido alguno la noche de la ocurrencia.

Evacuadas las citas, resultaron conformes las declaraciones de todos los presos y las de otros con lo expuesto por el Alcaide,

Nombrados peritos que recorriesen el calabozo, dijeron, que por efecto de una gotera, ser la pared de tierra y poco gruesa habían hallado el sitio donde hicieron el agujero muy húmedo y de tan fácil ejecución que en media hora y sin ruido alguno debió quedar hecho con solo un clavo.

Se recibió la indagatoria al Alcaide, en cuya declaración reprodujo lo que tenía manifestado.

Asimismo se puso testimonio de la petición de este para que se trasladasen á la cárcel del Saladero los presos que había en aquella cárcel por delitos graves, atendido al estado inseguro de la misma.

A petición fiscal se ampliaron las declaraciones de los presos que dormían mas próximos al citado calabozo, de alguna de las cuales resulta, que la noche anterior á la fuga no hizo el Alcaide la requisita que tenia de costumbre á la media noche, si bien otros aseguran que la hizo.

Fundado en estas últimas declaraciones, pidió el Promotor fiscal que, atendida la responsabilidad y negligencia del Don Doroteo Arreo, se contrajese testimonio del resultado de las actuaciones y se pidiese al Gobernador de la provincia autorización para procesarle.

Hecho así y pasado el expediente al Consejo provincial, dijo que no resultando del expediente ser el Alcaide culpable de connivencia en la evasión de los presos, sino, por el contrario, la manera en que se verificó la fuga y las malas condiciones del edificio-cárcel, les ponían á cubierto de toda participación intencional y voluntaria en el referido delito, debía denegarse la autorización, si bien imponerle alguna pena gubernativa si lo consideraba oportuno.

El Gobernador así lo resolvió, acordando sirviese de pena la suspensión que había sufrido.

Visto el art. 276 del Código penal, que señala diversas penas, según los casos primero y segundo, al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conducción ó custodia le estuviere confiada.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Considerando que en el expediente no resulta que D Doroteo Arreo, Alcaide de la cárcel de Navalcarnero, sea culpable de connivencia en la fuga de los presos, origen de este expediente, sino que por el contrario aparece del reconocimiento pericial practicado el estado ruinoso del edificio y la facilidad de taladrar la pared del calabozo donde dormían los fugados:

Considerando que el Alcaide practicó con anterioridad á la evasión diversas diligencias para la traslación de dichos presos á cárcel segura con motivo del mal estado de aquel edificio, de lo cual se infiere el celo y eficacia con que desempeñaba su cargo:

Considerando que si alguna omisión ha cometido en el desempeño del mismo ha sido ya castigada por la Autoridad superior gubernativa á quien compete;

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 13 de Febrero, número 44, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Illmo Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminación de la carrera de Medicina á estos interesados, que por la práctica de su profesión en hospitales y partidos se encuentran por lo general en mas favorables circunstancias que los alumnos no facultativos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el título de tales antes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen en un año por lo menos un curso de Anatomía general, uno de Fisiología humana, uno de Higiene privada, uno de Patología general y Anatomía patológica y uno de Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.º Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de Física experimental, Química é Historia natural que hubiesen ganado en cualquiera época de sus estudios.

3.º Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de Patología médica.

Uno de Patología de la mujer y de los niños.

Dos de Clínica médica.

Dos de Clínica quirúrgica.

Uno de Clínica de Obstetricia.

Uno de Higiene pública.

Uno de Medicina legal y Toxicología.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Física experimental, Química é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos antes de recibirse de Licenciados.

4.º Si por la distribución de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por Catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demás enseñanzas.

5.º Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos de Patología médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid del Martes 15 de Febrero, número 46, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 4.º

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 27 de Enero próximo pasado, á que acompaña el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil en todo el año anterior. En este documento se demuestra que el Cuerpo que V. E. acertadamente dirige continúa haciéndose mas y mas acreedor á la benevolencia de S. M. y á la justa consideración del público; pues llevado del admirable espíritu que en todas sus clases domina, no solo ha aprehendido un número considerable de delinquentes, descubierto los autores de antiguos delitos é impedido la ejecución de otros nuevos, protegiendo eficazmente

en todas partes las personas y sus intereses contra las asechanzas de los malvados, sino que ha acudido con heroica abnegacion y al través de grandes peligros á prestar su auxilio en donde quiera que ha ocurrido una desgracia. Así se ha visto á sus individuos socorrer en los caminos á los viajeros que sufrían algun contratiempo, arrojarlos á los rios y torrentes á salvar las personas arrastradas por las aguas, contribuir á la extincion de cerca de 500 incendios, libertando de las llamas muchos y preciosos efectos, y evitar la muerte de 46 personas que hubieran perecido sin su intrépida ayuda.

Enterada de todo S. M., se ha servido disponer se exprese á V. E. á fin de que lo haga saber á los Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil, la suma complacencia con que observa su comportamiento y el singular aprecio que le merece un Cuerpo que ha sabido hacerse digno del respeto y estimacion de todos los españoles.

Y como V. E. manifiesta que han sido muertos en el cumplimiento de su deber un sargento primero y cuatro guardias, y heridos un Teniente, un sargento segundo y 14 guardias, se ha dignado tambien disponer S. M. se diga á V. E. que no duda habrá propuesto, por el conducto correspondiente, los medios de aliviar la suerte de las familias de los primeros y de recompensar á los últimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Negociado 3.º=Quintas.

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio D. Francisco Recio Ruiz, padre de José Ramon Recio Martinez, quinto del Ejército activo por el cupo de Pinos Puente, provincia de Granada, en el reemplazo de 1857, pidiendo autorización para que continúe cubriendo la plaza de su hijo en el ejército el sustituto de este Cristóbal Aranda, que dejó de serlo en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Agosto, por haberle correspondido la suerte de soldado en la reserva, pero que quedó exento de este servicio en el concepto de hijo único de viuda pobre, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, como regla general, que la facultad concedi-

da en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden circular de 14 de Setiembre último, para que los quintos del ejército activo puedan redimirse del servicio militar cuando sus sustitutos tienen que pasar á la reserva en cumplimiento de la citada Real orden de 29 de Agosto de 1857, se entienda también extensiva á los otros tres medios de sustitucion que permiten el art. 139 de la ley vigente de reemplazos y el 2.º de dicha Real orden, siempre que los interesados presenten el sustituto y los documentos de su aptitud legal dentro del plazo fijado en el art. 147 de la misma ley, á contar desde el día en que el primer sustituto sea declarado definitivamente soldado de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos

conseguintes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1859 = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes.—Circular.

Aprobado por mi autoridad el arreglo hecho por el Ingeniero jefe de este Distrito forestal, del personal de Guardas de montes y pinares de los partidos de Santa María de Nieva y Sepúlveda, he acordado publicarle á continuacion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los Alcaldes y pueblos interesados, pongan inmediatamente en posesion de sus destinos á los agraciados, y estén á la mira

del cumplimiento de sus deberes, dándome parte de las faltas ó abusos que estos puedan cometer al llenar un servicio tan esencial y delicado como es el del ramo de montes en la provincia, el cual constituye la base de su principal riqueza.

Al ponerlo en conocimiento de los Alcaldes y presidentes de las comunidades que se citan, cumple igualmente á mi deber hacer las siguientes advertencias y prevenciones, que serán cumplidas y ejecutadas bajo la mas estrecha responsabilidad.

1.ª Ningun Alcalde ni Ayuntamiento podrá suspender ni destituir ninguno de los Guardas de su jurisdiccion, sin antes acudir á mi autoridad con amplia esposicion de los hechos que sirvan de fundamento á las quejas; y previo informe del Gefe del Distrito

forestal, se resolverá lo conveniente á justicia.

2.ª No podrá demorarse igualmente en la primera semana de cada mes el puntual y exacto pago de los haberes devengados en el mes anterior por el personal de Guardas de sus respectivos montes.

3.ª Los sueldos de los Sobreguardas, serán pagados á prorata por los pueblos, cuyos montes se les encarga su custodia; y los de los guardas serán satisfechos por el pueblo ó pueblos que se les asignan.

4.ª y última. Los Alcaldes exigirán á los guardas les manifiesten diariamente el borrador de operaciones que se les mandó llenar á cada uno, en el reglamento de Guardería, aprobado por este Gobierno en 30 de Mayo de 1858, en su art. 3.º Segovia 17 de Febrero de 1859. = Félix Fanlo.

Partido de Santa María de Nieva.

ESTADO general de los Sobreguardas, Guardas montados é Infantes, que á juicio de este Distrito deben quedar en los Montes del partido, con expresion de su dotacion, estension y especie de los respectivos Cuarteles que vigilan.

Sobreguardas.	Nombres de los Guardas.	Dotacion.	MONTES.	Estension y especie.
Ventura Bermejo	Angel Arranz, Infante	1460	En los propios de Aragoneses, Tabladillo y Paradinas	222 obradas pino albar y negral.
	Gregorio Serracin, Infante	1460	A los de la Armuña y Pinilla	555 pino negral.
	Eusebio Bravo, Infante	1460	A los de Valisa y Ochando	340 encina.
	Agustin Asejo, Montado	2190	A los de Bernardos	470 pino negral y encina.
	Tomás Arribas, Infante	1460	A la comunidad de Miguelañez, Domingo Garcia y Ortigosa de Pestaños	3000 pino albar y negral.
	Lorenzo Aparicio, Infante	1460	A los propios de Nieva	580 pino albar y negral.
	Valentin Bernardos, Montado	2190	A los de Melque	250 pino albar y negral.
	Nicomedes Callejo, Infante	1460	A los de Marazoleja	249 encina y pino negral.
	Ezequiel Marugan, Infante	1460		
			2920	
Ricardo Hidalgo	Pedro Puente, Montado	2190	En los de Monterrubio é Ituero	2000 encina.
	Roque Gimeno, Montado	2190	En los de Villacastin	2000 encina, roble y pino negral.
	Gregorio Perez, Montado	2190	En los de Labajos	1000 encina.
	Manuel Rodriguez, Montado	2190	En los de Muñopedro	150 encina.
	Jacinto San Miguel, Infante	1460	En los de Bercial	200 encina.
	Natalio Revilla, Infante	1460	En los de Gemenuño	180 encina.
	Joaquin Tabanera, Infante	1460	En los de Marugan	80 encina.
	Juan Bernabé, Infante	1000		
		2920		
Francisco Martinez	Domingo Santa María, Montado	2190	En los de Aldehuela del Codonal, Moraleja y Aldeanaeva	1800 pino albar y negral.
	Frutos Arroyo, Infante	1460	En los propios de Martin Muñoz de la Dehesa y Montuenga	146 pino albar.
	Pedro Arzuola, Infante	1460	En los de Codorniz	450 encina.
	Nicasio Martin, Montado	2190	En los de Donhierro y Montejo	1000 pino albar y negral.
	Celestino Martin, Montado	2190	En los de Martin Muñoz de las Posadas	800 encina y pino negral.
	Pablo Giles, Infante	1460	En los de S. Cristóbal	410 encina.
	Antonio Bautista, Infante	1460	En los de Tolocirio	240 encina.
			2920	
Ramon Peñaranda	Venancio Roldan, Infante	1460	A los propios de Santiuste de S. Juan Bautista	550 pino albar y negral.
	Francisco Yeldo, Infante	1460	A los de Villeguillo	390 pino albar.
	Agustin Atienza, Infante	1460	A los de Nava de la Asuncion	800 pino albar y negral.
	Francisco Fernandez, Montado	2190		
	Ventura Vicente, Montado	2190		
	Basilio Lopez, Montado	2490		
	Ipólito Cuellar, Montado	2190		
	Pascual Serrano, Montado	2190		
	Pedro Perez Fresno, Montado	2190		
	Pascual Sanz, Infante	1460		
		1460		
Ramon Peñaranda		2920		
			En la Comunidad de Villa y tierra de Coca	Pino, albar y negral.

Partido de Sepúlveda.

Sobreguardas.	Nombres de los guardas.	Dotacion.	MONTES.	Estension y especie.	
Baltasar del Castillo	Francisco Sanchez, Montado	2190	A la comunidad de Sepúlveda y Riaza	10060 obradas roble.	
	Joaquin Velasco, Infante	1460	Idem	Idem.	
	Martin Sanchez, Infante	1460	Idem	Idem.	
	Felipe Matey, Montado	2190	A la comunidad de Sepúlveda con Cuellar, y Sepúlveda con ensanches de Fuentidueña	2300 pino negral	
	Angel Lopez, Infante	1460	En la de Sepúlveda y su tierra	310 roble y encina.	
Baltasar del Castillo	Mariano Garcia, Infante	1460	En los propios de Villar de Sobrepeña	500 pino y enebro.	
		2920			
Valentin San Frutos	Francisco Gonzalez, Infante	1460	En los propios de Sebúcor	1000 pino, enebro y roble.	
	Domingo Hidalgo, Infante	1460	En los de Carrascal del Rio	500 pino, encina y enebro.	
	Gabriel Gil, Montado	2190	En los de Fuenterrebollo	1250 pino y roble.	
	Lorenzo de Diego, Montado	2190	En los de Cantalejo, titulado el pinar grande	500 pino y roble.	
	Esteban Agudiez, Infante	1460	En los de idem, titulado Pinarejos	300 pino y roble.	
	Juan Casado, Montado	2190	En los de Cabezuela	866 pino, encina y roble.	
	Bernardo Martin, Infante	1460	En los de la Puebla de Pedraza	257 pino y encina.	
	José Garcia, Infante	1460	En los de Valdesimonte	480 pino y roble.	
	Tiburcio Casado, Infante	1460	En los de Aldeonsancho	400 pino y roble.	
	Valentin San Frutos	2920			
Angel Collado	Ramon Garcia, Infante	1460	En los de Aldealcorbo y Consuegra	320 enebro.	
	Emeterio Velasco, Infante	1460	En los de San Pedro de Gaillos	500 encina, roble y enebro.	
	Pantaleon Revilla, Infante	1460	En los de Rebollo	505 encina, pino y enebro.	
	Agapito de la Calle, Infante	1460	En los de Arevalillo	314 encina y enebro.	
	Fernando Estebez, Infante	1460	En los de Arahoetes y Pajares	920 pino, encina, roble y enebro.	
	Lorenzo Alvaro, Infante	1460	En los de Valleruela de Pedraza	298 encina y enebro.	
	Andrés Sanz, Infante	1460	En los de la Matilla	235 encina y enebro.	
	Francisco San Juan, Infante	1460	En los de Valleruela de Sepúlveda	470 encina y enebro.	
	Francisco Sacristan, Infante	1460	En los del Condado	515 enebro.	
	Feliciano de Dios, Infante	1460	En los de Castroserna de arriba é id. de abajo	545 encina y enebro.	
	Francisco Gonzalez, Infante	500	En los de Ventosilla	180 roble y enebro.	
	Francisco de Zarza, Montado	2190	En los de Duruelo, Cortos y Santa Marta	850 roble y enebro.	
	Juan Muniz, Infante	1460	En los de Perorrubio y Tanarro	483 enebro.	
	Cándido Sacristan, Infante	1460	En los de Cerezo de Arriba	890 roble y enebro.	
	Cipriano Yagüe, Infante	1460	En los del Solillo	300 roble.	
	Manuel Contreras, Infante	1000	En los del Olmo y Olmillo	160 encina y roble.	
	Angel Collado	2920			
	Francisco Gonzalez Vega	Pedro Carrascal, Montado	2190	En los de Castillejo de Mesleon y el Soto	680 encina y roble.
		Valentin Vacas, Infante	1460	En los de Turrubuelo	200 roble.
		Laureano Peña, Montado	2190	En la comunidad de Barbolla, Boceguillas, Turrubuelo, Boceguillas y Barbolla	230 roble.
Manuel Gonzalez, Infante		1460	En los de Aldeanueva del Companario	250 roble.	
Manuel Peranio, Montado		2190	En la comunidad de Navares de Ayuso, y Aldeonte, con los propios de Encinas	910 roble y enebro.	
Policarpo Gallego, Infante		1460	En los de Fresnillo de la Fuente	250 roble.	
Cárols Perez, Infante		1000	En los de Grajera	100 roble.	
Pedro Salvador, Infante		500	En los de Pajarejos y Bercimuel	45 roble y encina.	
Bruno Esteban, Infante		1460	En los de Navares de Emedio	300 enebro.	
Santiago Aranda, Infante		1460	En los propios de Navares de las Cuevas	300 roble.	
Félix Arranz, Montado		2190	En la comunidad de Uruñías, Navares de Emedio, Castroserracin, con los propios de Uruñías	250 roble y enebro.	
Santos Santa María, Infante		1460	En los propios de Castrillo de Sepúlveda	700 encina, pino y enebro.	
Juan Piza, Infante		700	En los de Lojosos y Aldehuela	197 enebro.	
Juan Garcia, Infante		1460	En los de Castrojimeno	660 roble y enebro.	
Luis Ortiz, Infante		300	En los de Villarejo	124 enebro.	
Francisco Gonzalez Vega	2920				

Segovia 14 de Febrero de 1859.—El Ingeniero Gefé, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia que ha hecho el que ja desempeñaba; su dotacion es la de 800 rs., pagados de los fondos municipales, y su provision será á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Carbo-

nero de Ahusin 14 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Plácido Rincon.

Alcaldía de Vegafria.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento de Vegafria, por dimision del que la obténia; su dotacion es la de 720 rs. anuales, y su provision será á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: los aspirantes á dicha pla-

za dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte. Vegafria 14 de Febrero de 1859.—Angel Arraz.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Tabanera la Luenga, partido de Segovia, por dimision del que la obténia; su dotacion es la de 720 rs., y su provi-

sion será á los treinta dias de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de este pueblo. Tabanera la Luenga 12 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Leon de Frutos.